
RESOLUCION N° 013-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Lima, abril 12, 2023.

VISTOS:

El Informe N° 041-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 3/abril/2023, Formato N° 02 (Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación AS N° 003-2023) de fecha 3 de abril del 2023 (Doc. 185050, Exp. 97716); el Formato N° 03 (Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección) de fecha 3 de abril de 2023; el Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de fecha 3 de abril del 2023; la Constancia de Certificación Presupuestal – Certificado N° 0029-GPPI-PRES, de fecha 3 de abril del 2023, Rubro Presupuestal: 2.1.1. Insumos y Suministros cuenta 6031202 (Doc. 185021, Doc. 97716); y Formato del Cuadro Comparativo (Bienes) de fecha 29 de marzo del 2023, que forman parte integrante del expediente de contratación, Informe N° 79-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de 11/abril/2023, e Informe N° 034-2023-ENACO S.A./GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de 11/abril/2023.

CONSIDERANDO:

Que, ENACO S.A., es una empresa del Estado, creada por Ley, bajo el ámbito de FONAFE; comprendida en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y demás normas conexas.

Que, el Coordinador Logística (e), mediante informe N° 041-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, anexó el Formato N° 03 con la solicitud y propuesta para la designación del comité de selección; en base al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.-EF, solicitando la recomposición de sus miembros en virtud de la licencia sin goce de haber por seis meses de uno de sus integrantes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, de conformidad con el numeral 43.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección;

Que, los numerales 44.1., 44.3., 44.5., 44.6., 44.8. y 44.9., del artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen:

- 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
- 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, las funciones, atribuciones responsabilidades y competencia del comité de selección, se encuentran normadas en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cuya ejecución es colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Que, el Titular de la Entidad, mediante Resolución N° 013-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 12 de abril de 2023, aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-ENACO S.A. derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-ENACO S.A.: "Adquisición de Solvente N° 3 para el Proceso de Producción de Materia Prima Fiscalizada – Oficina de Comercio Industrial - Lima".

Que, según el literal a), del numeral 8.1., del artículo 8, de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva y de conformidad con las facultades del Gerente General contenidas en el Estatuto Social y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A, con el visado de Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección, que tendrán a su cargo el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-ENACO S.A. derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-ENACO S.A.: "ADQUISICIÓN DE SOLVENTE N° 3 PARA EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE MATERIA PRIMA FISCALIZADA – OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL - LIMA", el que está conformado de la siguiente manera:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
Presidente	Judith Lizeth Huilca Mejía	Silveria Dongo Gonzales
Primer miembro	Joosép Jhonathan Cárdenas Mora	Luigi Moshe Ureta Luna
Segundo Miembro	Yeizon Frishell Luna Oviedo	Anahi Karen Vargas Paullo

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección se instale de inmediato e inicie sus funciones en forma colegiada y autónoma, debiendo para este efecto el Órgano Encargado de las Contrataciones proceder a entregar del correspondiente expediente de contratación y todos sus actuados, al Presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Selección, presente un informe detallado a la Gerencia de Administración y Finanzas al término de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Percy Manuel Núñez Vergara
GERENTE GENERAL (e)

Cc.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Oficina de Comercio Industrial (OCIND)
Comité de selección del Concurso Público N° 003-2023-ENACO S.A.:
1. Judith Lizeth Huilca Mejía, Control de calidad e investigación de la OCIND.
2. Silveria Dongo Gonzales, Dirección Técnica de la OCIND
3. Joosép Jhonathan Cárdenas Mora – Área de Logística.
4. Luigi Moshe Ureta Luna – Área de Logística
5. Yeizon Frishell Luna Oviedo – Coordinador Logística
6. Anahí Vargas Paullo – Oficina de Recursos Humanos
Coordinador Logística (e).
Archivo.



RESOLUCION N° 035-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Lima, noviembre 06, 2023

VISTOS:



El Informe N° 123-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 2/noviembre/2023 adjuntando el Formato N° 03 (Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección) de fecha 2 de noviembre del 2023 para el Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Transporte de Hoja de Coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en la Provincia de Lima"; que forman parte integrante del expediente de contratación; el Informe N° 222-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de 6/noviembre/2023; el Informe N° 095-2023-ENACO S.A./GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de 6/noviembre/2023.



CONSIDERANDO:

Que, ENACO S.A., es una empresa del Estado, creada por Ley, bajo el ámbito de FONAFE; comprendida en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y demás normas conexas.

Que, el Coordinador Logística(e), mediante informe N° 123-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, anexando el Formato N° 03, presenta la solicitud y propuesta para la designación del comité de selección; sustenta su petición, en la normativa del artículo 43, numeral 43.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.-EF.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el numeral 43.2, del artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento".

Que, los numerales 44.1., 44.3., 44.5., 44.6., 44.8. y 44.9., del artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen:



- 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
- 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.



Que, las funciones, atribuciones responsabilidades y competencia del comité de selección, se encuentran normadas en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cuya ejecución es colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de ENACO S.A., mediante Informe N° 222-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de fecha 6/noviembre/2023, concluye que, conforme con el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, resulta procedente aprobar y designar a los miembros que integrarán el Comité de Selección para el Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Transporte de Hoja de Coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en la Provincia de Lima".

Que, el Titular de la Entidad, mediante Resolución N° 034-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 06 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A. "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA DESDE LOS ALMACENES DE LA SEDE CUSCO HACIA LOS ALMACENES DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA".



Que, el Gerente General con las facultades contenidas en el Estatuto Social y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la oca Sociedad Anónima - ENACO S.A, con el visado de Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del comité de selección, que tendrán a su cargo el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-ENACO S.A. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA DESDE LOS ALMACENES DE LA SEDE CUSCO HACIA LOS ALMACENES DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA", el que está conformado de la siguiente manera:

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Richard Orlando Caballero Vallejo	Silveria Emperatriz Dongo Gonzales de Nicho
Primer miembro	Joosep Jhonathan Cárdenas Mora	Mercedes Veria Sulca
Segundo Miembro	Jaime Jhonathan Huacallo Farfán	Yeizon Frishell Luna Oviedo

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso señalado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección, se instale de inmediato e inicie sus funciones en forma colegiada y autónoma, debiendo para este efecto el órgano encargado de las contrataciones, proceder a efectuar la entrega del correspondiente expediente de contratación y todos sus actuados para tal fin al presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Selección, presente un informe detallado a la Gerencia de Administración y Finanzas al término de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

José Luis López Guzmán
GERENTE GENERAL

Cc.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Comité de selección del Concurso Público N° 001-2021-ENACO S.A.
1. Richard Orlando Caballero Vallejo.
2. Silveria Emperatriz Dongo Gonzales de Nicho.
3. Joosep Jhonathan Cárdenas Mora.
4. Mercedes Veria Sulca.
5. Jaime Jhonathan Huacallo Farfán
6. Yeizon Frishell Luna Oviedo
Oficina de Comercio Industrial.
Coordinador Logística (e).
Archivo.

RESOLUCION N° 038-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Lima, diciembre 11, 2023

VISTOS:

El Informe N° 139-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 30/noviembre/2023 adjuntando el Formato N° 03 (Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección) de fecha 30 de noviembre del 2023 para el Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Transporte de Hoja de Coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en la Provincia de Lima", que forma parte integrante del expediente de contratación; Informe N° 234-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de 4/diciembre/2023; e Informe N° 105-2023-ENACO S.A./GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de 06/diciembre/2023.

CONSIDERANDO:

Que, ENACO S.A., es una empresa del Estado, creada por Ley, bajo el ámbito de FONAFE; comprendida en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y demás normas conexas;

Que, el Titular de la Entidad, mediante Resolución N° 034-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 6 de noviembre del 2023, aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A.: "Contratación de servicio de transporte de hoja de coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en Lima";

Que, se tiene como antecedente que en fecha 6 de noviembre de 2023 se designó al Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A. por medio de la Resolución N° 035-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, del 6 de noviembre de 2023;

Que, el Coordinador Logística, mediante informe N° 139-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 30 de noviembre de 2023, anexando el Formato N° 03, presenta la solicitud y propuesta de un miembro titular para la recomposición o reconfirmación del comité de selección debido a que mediante Acuerdo de Directorio (Doc. 195786) se retiró la confianza al Presidente titular del Comité de Selección, señor Richard Orlando Caballero Vallejos, del cargo de Jefe de la Oficina de Comercio Industrial, designándose la encargatura como Jefe de dicha Oficina a la señorita Mariela Katiana Balcázar Abanto, lo cual se concretó con el Memorando N° 398-2023-ENACO S.A./OFICINA RECURSOS HUMANOS (Doc. 196050, Exp. 134442), de fecha 23 de noviembre de 2023, lo cual constituye una situación de fuerza mayor, necesitando contar con los tres miembros titulares del Comité de Selección para que tomen los acuerdos respectivos, a fin de no paralizar el procedimiento de selección, sin embargo, a la fecha sólo se cuenta con dos miembros;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el numeral 43.2, del artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento".

Que, los numerales 44.1., 44.3., 44.5., 44.6., 44.8. y 44.9., del artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen:

- 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
- 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, las funciones, atribuciones responsabilidades y competencia del comité de selección, se encuentran normadas en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cuya ejecución es colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de ENACO S.A., mediante Informe N° 243-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de fecha 4/diciembre/2023, concluye que, conforme con el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, de conformidad con el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente se dejará sin efecto la Resolución N° 035-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 6 de noviembre de 2023; resultando PROCEDENTE la solicitud y



propuesta de un miembro titular con la finalidad de recomponer o reconfigurar el Comité de Selección para realizar el procedimiento de Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A.: "Contratación del Servicio de Transporte de Hoja de Coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en Lima";

Que, según el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8, de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; así como conforme con las facultades del Gerente General contenidas en el Estatuto Social y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A.;

Que, estando a los documentos del visto y con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima, el Gerente General con las facultades contenidas en el Estatuto Social y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. con el visado de Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 035-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 6 de noviembre de 2023, que aprobó la designación de los integrantes del Comité de Selección, a cargo del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2023-ENACO S.A.: "Contratación de servicio de transporte de hoja de coca desde los almacenes de la sede Cusco hacia los almacenes de la Oficina de Comercio Industrial en Lima".

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a los integrantes del comité de selección propuestos para su recomposición por el área de Logística, que tendrán a su cargo el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-ENACO S.A. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HOJA DE COCA DESDE LOS ALMACENES DE LA SEDE CUSCO HACIA LOS ALMACENES DE LA OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA", el que está conformado de la siguiente manera:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
Presidente	MARIELA KATIANA BALCAZAR ABANTO	SILVERIA EMPERATRIZ DONGO GONZALES DE NICHU
Primer miembro	JOOSEP JHONATHAN CÁRDENAS MORA	MERCEDES VERIA SULLCA
Segundo Miembro	JAIME JHONATHAN HUACALLO FARFÁN	YEIZON FRISHELL LUNA OVIEDO

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Comité de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso señalado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Selección se instale de inmediato e inicie sus funciones en forma colegiada y autónoma, debiendo para este efecto el Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder a entregar el correspondiente expediente de contratación y todos sus actuados para tal fin, al Presidente del Comité de Selección.



ENACO S.A.
Empresa Nacional de la Coca S.A.

COD. DOC.	196847
COD. EXP.	132907

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité de Selección, presente un informe detallado a la Gerencia de Administración y Finanzas al término de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

José Luis López Guzmán

GERENTE GENERAL



Cc.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Comité de selección del Concurso Público N° 001-2021-ENACO S.A.
1. Mariela Katiana Balcázar Abanto.
2. Silvería Emperatriz Dongo Gonzales de Nicho.
3. Joosep Jhonathan Cárdenas Mora.
4. Mercedes Veria Sulca.
5. Jaime Jhonathan Huacallo Farfán
6. Yeizon Frishell Luna Oviedo
Oficina de Comercio Industrial.
Almacén de Agencia Cusco.
Coordinador Logística (e).
Archivo.



COD. DOC.	196860
COD. EXP.	134150



RESOLUCIÓN N° 040-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL

Lima, diciembre 11, 2023

VISTOS:

El Informe N° 141-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 30/noviembre/2023, adjunta el Formato N° 03 (Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección) de fecha 30 de noviembre del 2023 para el Concurso Público N° 002-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Aseo y Limpieza en las instalaciones de ENACO S.A."; que forma parte integrante del expediente de contratación; Informe N° 250-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de 7/diciembre/2023; e Informe N° 106-2023-ENACO S.A./GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de 07/diciembre/2023.



CONSIDERANDO:

Que, ENACO S.A., es una empresa del Estado, creada por Ley, bajo el ámbito de FONAFE; comprendida en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y demás normas conexas.



Que, el Coordinador Logística, mediante informe N° 141-2023-ENACO S.A./LOGÍSTICA, de fecha 30 de noviembre de 2023, anexando el Formato N° 03 presenta la solicitud y propuesta para la designación del comité de selección; sustenta su petición, en la normativa del artículo 43, numeral 43.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.-EF.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el numeral 43.2, del artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento".

Que, los numerales 44.1., 44.3., 44.5., 44.6., 44.8. y 44.9., del artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen:

- 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

- 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
- 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
- 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
- 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, las funciones, atribuciones responsabilidades y competencia del comité de selección, se encuentran normadas en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; cuya ejecución es colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de ENACO S.A., mediante Informe N° 250-2023-ENACO S.A./OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, de fecha 7/diciembre/2023, concluye que, conforme con el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, resulta procedente aprobar y designar a los miembros que integrarán el Comité de Selección para el Concurso Público N° 002-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Aseo y Limpieza en las instalaciones de ENACO S.A.".

Que, el Titular de la Entidad, mediante Resolución N° 039-2023-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, de fecha 11 de diciembre de 2023, aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección de Concurso Público N° 002-2023-ENACO S.A. "Contratación del Servicio de Aseo y Limpieza en las instalaciones de ENACO S.A.".

Que, el Gerente General con las facultades contenidas en el Estatuto Social y el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de la oca Sociedad Anónima - ENACO S.A, con el visado de Gerencia de Administración y Finanzas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del comité de selección, que tendrán a su cargo el procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-ENACO S.A. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DE ENACO S.A.", el que está conformado de la siguiente manera:



COD. DOC.	196860
COD. EXP.	134150

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	YEIZON FRISHEL LUNA OVIEDO	JUAN CARLOS ORTIZ HUAMAN
Primer miembro	JOOSEP JHONATHAN CARDENAS MORA	MERCEDES VERIA SULLCA
Segundo Miembro	JAIME JHONATHAN HUACALLO FARFAN	JULIO CESAR CHUMPISUCA CCOLCCA



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso señalado en el artículo primero de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección, se instale de inmediato e inicie sus funciones en forma colegiada y autónoma, debiendo para este efecto el órgano encargado de las contrataciones, proceder a efectuar la entrega del correspondiente expediente de contratación y todos sus actuados para tal fin al presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Comité de Selección, presente un informe detallado a la Gerencia de Administración y Finanzas al término de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
José Luis López Guzmán
GERENTE GENERAL

Cc.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Comité de Selección:
• Yeizon Fríshel Luna Oviedo.
• Juan Carlos Ortiz Huamán
• Josep Jhonathan Cárdenas Mora
• Mercedes Veria Sullca
• Jaime Jhonathan Huacalfo Farfán
Julio César Chumpisuca Ccolcca
Sucursal Quillabamba
Agencia Quebrada
Sucursal Huancayo
Agencia Ayacucho
Sucursal Juliaca
Coordinador Logística de la Sede central Cusco
Comercio industrial
Archivo.

